

DECISIONES

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 23 de enero de 2012

relativa al nombramiento de los miembros del Comité de vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

(2012/45/UE, Euratom)

EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Vista la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999 ⁽²⁾, así como el Reglamento (Euratom) n° 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999 ⁽³⁾, relativos a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y, en particular, el artículo 11, apartado 2, de ambos Reglamentos.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 2, de los Reglamentos (CE) n° 1073/1999 y (Euratom) n° 1074/1999 establece que el Comité de vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) estará compuesto por cinco personalidades externas independientes que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de altas funciones relacionadas con el ámbito de actividades de la Oficina, y que dichas personalidades serán nombradas de común acuerdo por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.
- (2) Según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, el mandato de los miembros del Comité de vigilancia será de tres años y podrá renovarse una vez.
- (3) El mandato de los miembros del Comité de vigilancia nombrados con efectos a partir del 30 de noviembre de 2005 ha alcanzado su duración máxima. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, de los Reglamentos (CE) n° 1073/1999 y (Euratom) n° 1074/1999, dichos miembros han permanecido en funciones, después de la expiración de su mandato, a la espera de que concluyese el procedimiento de nombramiento de los nuevos miembros del Comité de vigilancia. Conviene, por lo tanto, nombrar cuanto antes a los nuevos miembros.

DECIDEN:

Artículo 1

1. Se nombra miembros del Comité de vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), a partir del 23 de enero de 2012 a las personas siguientes:

- Sr. Herbert BÖSCH,
- Sr. Johan DENOLF,
- Sra. Catherine PIGNON,
- Sra. Rita SCHEMBRI,
- Sr. Christiaan TIMMERMANS.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 20.

⁽²⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 8.

2. En caso de que alguna de las personas antes mencionadas dimita del Comité de vigilancia o fallezca o sea declarada incapaz permanentemente, será sustituida de inmediato por la primera persona cuyo nombre figura en la siguiente lista y que todavía no haya sido nombrada miembro del Comité de vigilancia:

- Sr. Jens MADSEN,
- Sra. Cristina NICOARĂ,
- Sr. Tuomas Henrik PÖYSTI,
- Sr. Dimitrios ZIMIANITIS.

Artículo 2

En el ejercicio de sus funciones, los miembros no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna institución, órgano u organismo.

Se abstendrán de tratar aquellos asuntos en los que, directa o indirectamente, tengan cualquier tipo de interés personal susceptible de menoscabar su independencia, y, en especial, intereses familiares y financieros.

Respetarán el secreto absoluto de los expedientes que se les sometan y de sus deliberaciones.

Artículo 3

Se reembolsará a los miembros del Comité de vigilancia los gastos en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones, y se les abonará una dieta por cada día dedicado a dicho ejercicio. El importe de dicha dieta y el procedimiento de reembolso serán determinados por la Comisión.

Artículo 4

La Comisión notificará la presente Decisión a las personas nombradas e informará inmediatamente a cualquier persona nombrada con posterioridad miembro del Comité de vigilancia de conformidad con el artículo 11, apartado 2.

El presente nombramiento se realiza de conformidad con el artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n^o 1073/1999. No prejuzga ninguna modificación futura de las presentes disposiciones que pueda ser adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, especialmente la modificación eventual de la duración del mandato, a efectos de la posible instauración de una renovación escalonada de los miembros del Comité.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 23 de enero de 2012.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2012.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Martin SCHULZ

Por el Consejo

El Presidente

Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN

Por la Comisión

Algirdas ŠEMETA

Miembro de la Comisión